

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 244.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de doce hombres cuyos nombres se ignoran y que titulándose carlistas penetraron el dia once del corriente en el pueblo de Santa Gadea del Cid y robaron en las casas de D. Victoriano Mardones y de Doña Benita Urruchi, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde del expresado pueblo.

Burgos 16 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
ANTOLIN GUTIERREZ MARISCAL.

### Circular núm. 245.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de seis hombres armados que, titulándose carlistas, penetraron en el pueblo de Villanueva Rio Ubierna la noche del 3 del que rige y robaron á varios vecinos la cantidad de seiscientos reales, y cuyas señas son las que á continuacion se expresan; en caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital.

Burgos 20 de Octubre de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
ANTOLIN GUTIERREZ MARISCAL.

### Señas de los seis carlistas.

El que hacía de jefe, Ricardo Herrera, vestía boina encarnada, chaqueton, pantalon de paño con franja y alpargatas, armado de trabuco, espada y revolver, su edad como de cuarenta años.

Otro con zamarra, boina azul y al-

pargatas, armado de trabuco y revolver.

Otro como de veinte años, grueso y bajo, vestía pantalon de paño de Astudillo, blusa y alpargatas, armado de trabuco y sable.

Otro como de 24 años, con bigote, boina blanca, pantalon encarnado, zamarra de piel de cordero y alpargatas, armado de carabina, revolver y bayoneta.

Otro alto, con toda la barba, como de 36 años de edad, vestía chaqueton negro, pantalon azul y zapatos, armado de escopeta y sable.

Otro como de 30 años, estatura regular, boina encarnada, zamarra, armado de trabuco y sable.

(De la Gaceta núm. 285.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Circular.

Cuando muchas y muy poderosas razones evidencian la imprescindible necesidad de que se cubran por completo los cupos de la reserva del presente año, parece ocioso encarecer á V. S. una vez mas la trascendental importancia de este servicio. El Gobierno de la República, concediendo, como concede, á este asunto la preferente atencion que las circunstancias exigen, ha observado con dolorosa extrañeza que en algunas provincias, pocas en número por fortuna, no se obtienen los resultados satisfactorios que del probado celo de los Gobernadores se habia prometido.

Resulta, efectivamente, de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, que mientras en algunas provincias como Avila, Cádiz y Segovia es insignificante la diferencia entre los cupos respectivos y el número de mozos ingresados en caja, hay otras como Lugo, Pontevedra y Oviedo, en las cuales es por todo extremo deplorable el éxito de estas operaciones. Los comentarios á que se presta el minucioso exámen de tales datos estadísticos son sin duda óbvios y conspicuos

para V. S.: la simple inspeccion de sus cifras elocuentes produce en el ánimo la triste conviccion de que algunas Autoridades, acaso por un exceso de prudencia, por temor quizás de traspasar el límite de sus atribuciones, no han procedido en esto con todo el celo, con toda la actividad, con toda la energía que los intereses del país habian menester. Es indispensable, es absolutamente indispensable que así no suceda.

El Gobierno desea y exige de V. S. que, consagrándose con todo empeño á tan interesante cuestion, haciendo un uso conveniente y al par enérgico, no ya solo de las atribuciones ordinarias que la ley le otorga, si que tambien de las extraordinarias de que en la actualidad se halla investido, apelando á los poderosos recursos que precisamente ha de encontrar en unas y en otras, reclamando, en fin, si necesario fuere, apoyo material á las Autoridades militares, realice en breve plazo esas operaciones en que han de tener su mas natural origen y sus bases mas sólidas el restablecimiento del orden y la consolidacion de la República.

Sensible habrá de ser para el Gobierno verse en la dura necesidad de recurrir á las medidas de rigor decretadas y sancionadas por las Córtes Constituyentes en la ley de 13 de Setiembre próximo pasado; pero la custodia de respetabilísimos y sagrados intereses que le está confiada impónole el deber de ser inexorable: en este concepto, recuerdo á V. S., bien que de seguro no lo habrá olvidado, que pasado todo el dia 20 del que rige han de comenzar á tener efecto las exacciones que determina el art. 3.º de la ley ántes mencionada; á cuyo fin, y para adoptar las disposiciones necesarias, se servirá V. S. ponerse inmediatamente de acuerdo con el Sr. Administrador económico de esa provincia, dando cuenta al Gobierno de las determinaciones que adopten y publicándolas en el Boletín oficial para que lleguen oportunamente á noticia de los interesados.

Basta lo dicho para que V. S. se pe-

netre de la importancia suma que para el Gobierno tiene esta cuestion de las reservas; y para que, sin otro estímulo, proceda como su celo, su lealtad y su patriotismo le aconsejen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Oetubre de 1873.—Maisonave.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 286.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### DECRETO.

Entre los industriales comprendidos en la tarifa de patentes que sirve de base para la imposicion y cobranza de la contribucion industrial no figuran los que por oficio se dedican á la caza con armas de fuego; sin que pueda justificarse esa excepcion por las escasas utilidades de dicha industria, comparadas con las de otras sujetas al mismo grávamen, ni por el muy moderado que sufren para proveerse de la licencia correspondiente. En su vista el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda y en uso de las facultades que le han conferido las Córtes Constituyentes, decreta:

Artículo 1.º Los cazadores que por oficio se dedican á la caza con armas de fuego quedarán sujetos al pago de la contribucion industrial desde el presente año económico.

Art. 2.º La cuota de patente que satisfarán en todos los pueblos de la Peninsula é islas adyacentes, en la misma forma é iguales condiciones que lo hacen los demás industriales comprendidos en dicha tarifa, será de 20 pesetas.

Art. 3.º Los cazadores á que este decreto se refiere que á la fecha de su publicacion se hayan provisto de la licencia oportuna con arreglo á lo dispuesto en el presupuesto que rige recibirán gratis la patente que deben obtener.

Art. 4.º En lo sucesivo no se expedirá licencia de caza á los citados

industriales sin que exhiban el certificado talonario que acredita el pago de la patente.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes é instrucción necesarias para la ejecución de este decreto.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### SECRETARÍA GENERAL.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 6 de Octubre lo que sigue:

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente.—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha veintitres de Setiembre último, manifestando que el Alférez del Cuerpo de su cargo Don Juan Martínez Fernández no ha efectuado su presentacion en la Comandancia de Guipuzcoa, á que fue destinado por orden de 1.º de Julio próximo pasado, ni justificado su existencia en los meses de Agosto y Setiembre siguientes; el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que el expresado Alférez sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de diecinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, siendo asimismo la voluntad del Gobierno que de esta disposicion se dé conocimiento á todas las autoridades civiles y militares, para que el expresado Alférez no pueda presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### SECRETARÍA GENERAL.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion haber sido dados de baja en el Ejército el Jefe y oficiales que se expresan á continuacion.

Comandante, D. Narciso Gimeno é Ibañez; Capitanes, D. Santiago Rodríguez Pereira, D. Enrique Navarro y Moreno, D. Luis Rodríguez Pereira, D. José Vasco Fernández, D. Santiago

Blanco y Gimenez, D. Francisco Moreno y Lopez; Tenientes, D. Manuel Herro Delgado, D. Ramon Pastor y Piñol, D. Nicolás Fernández Raimundo, Don Domingo Ruiz Arevalo, D. Juan Melgar y Gomez, D. Eugenio Pezamon Alejandro, D. Luis Roman Crespo, D. Fernando Arias Carbajal, D. José Lopez Martínez. Subtenientes: D. Jorge Sanchez, D. Juan Ferrer Saballs, Don Benito Mendez Arias, D. Antonio Fernandez Moliné, D. José Gimenez y Gimenez, D. Meliton Lopez y Lopez, D. Sabino Sainz Celaya, D. Manuel Huertas Lopez.

Lo que se comunica á V. S. para que los expresados Jefe y oficiales no puedan aparecer en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

A los Sres. Jueces y demás autoridades y agentes de la policia judicial de esta provincia hago saber: Que en el sumario que de oficio se instruye en mi Juzgado y por el oficio del que refrenda contra D. Demetrio Lafuente, Mayor de este Presidio y Comandante accidental del mismo, de cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años de edad, de estatura sobre cinco pies y tres pulgadas, bien formado y de buen parecido, con toda la barba y esta negra, vestia gaban, chaleco y pantalon de paño negro, botinas de piel mate y sombrero hongo tambien negro, sobre abandono de destino y sustraccion de cinco mil setecientos setenta y seis pesetas cincuenta y dos céntimos, que debian existir en la Caja del Establecimiento, y setenta y cinco pesetas que pertenecian á tres confinados, he acordado expedir la presente requisitoria, encargando por ella á las indicadas autoridades procedan á la busca, captura y segura conduccion á este Juzgado, caso de ser habido, del D. Demetrio, á quien se emplaza para que en el término de veinte dias, desde que se publique en el Boletin de provincia y Gaceta del Gobierno, comparezca en este dicho Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—P. S. M., José Cormenzana.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

#### de Castrogeriz

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoria de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz,

En virtud de la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y Escribania del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Mariano Alvillos, natural de Tamaron, y otro desconocido, que montados y armados, titulándose carlistas, robaron la mañana del diez y nueve de Setiembre último la escopeta de Ambrosio Garcia; y en su consecuencia, mediante á ignorarse el paradero de los mismos se les cita, llama y emplaza por este único edicto y término de diez dias para que se presenten en la cárcel de este partido á prestar declaracion indagatoria en la referida causa, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y encargo en nombre de la Nacion á todas las autoridades, tanto civiles como militares, que habidos que sean expresados sugetos procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

### Alcaldía popular del Valle de Valdelaguna.

D. Andrés Martin, Alcalde popular del Valle de Valdelaguna,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de la misma declaró útil para la reserva del presente año al mozo alistado en este distrito Pascual Sainz Goicoechea, el cual no se ha presentado en la Caja de la provincia el dia señalado para verificarlo, por lo que la corporacion municipal le ha declarado prófugo de conformidad con el artículo 111 de la ley vigente de reemplazos, condenándole á las penas establecidas en la misma, y disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura del expresado mozo.

En su consecuencia ruego y encargo en nombre de la Nacion á las autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del citado mozo, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades debidas á los efectos oportunos.

Valle de Valdelaguna 15 de Octubre de 1873.—El Alcalde presidente, Andrés Martin.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía popular de Carrias.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 125 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales.

Se hace saber al público á fin de de que las personas que aspiren á ella dirijan sus solicitudes en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, ante el Alcalde del expresado pueblo.

Carrias 7 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Francisco Hernaez.

### Alcaldía popular de Orbaneja Riopico.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ciento setenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales de este distrito por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Orbaneja Riopico 13 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Esteban Saiz.

### Alcaldía popular de Vilviestre del Pinar.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, por renuncia del que la obtenia, dotada con la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas por cada año, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Vilviestre 12 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Angel Mediavilla.

### Alcaldía popular de Santa María del Campo.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de la misma en el término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Santa María del Campo Octubre 9 de 1873.—El Alcalde, Vicente Gomez.

## Anuncios particulares.

En el pueblo de la Nuez de Abajo se halla detenido un pollino capon, cerrado, con una matadura en el lomo y la oreja derecha cortada, rabon.

La persona que se crea dueña de dicho pollino puede pasar á recogerle á dicho pueblo y en casa de Agapito Villanueva.